

**ACOGE RECURSO APELACIÓN, SOCIEDAD
TRANSPORTE CTS LIMITADA, DEJA SIN EFECTO
MULTA, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.**

INDEPENDENCIA, 02 AGO 2019

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 3504 /2019

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 2150 de Alcalde de 29 de julio de 2019, recepcionada por la Secretaría Municipal, el 29 de julio de 2019; Providencia N° 870 de Administrador Municipal de 29 de julio de 2019; Memorandum N° 475 de Director de Asesoría Jurídica de 26 de junio de 2019 y, sus adjuntos; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- El 17 de mayo de 2019, la empresa Sociedad de Transporte CTS Ltda., interpuso apelación en contra de la multa cursada en el folio 02 de 30 de abril de 2019, la que fue recurrida de reconsideración ante la Unidad Técnica.

2.- La multa cursada en el folio 02 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "Servicio de Aseo Sector La Vega, Ferias y Soterrados en la comuna de Independencia". La Inspección Técnica, cursa multa, debido que recogiendo reclamos de vecinos y, constatando la efectividad de éstos, le informa al Jefe del Servicio de la empresa, que se aplicará una multa de 5 U.T.M., por no guardar en el lugar que corresponde, el camión recolector del sector La Vega N° 5263, infringiendo el punto 1.2 de las Bases Técnicas, todo esto ha sido recurrente, en estos últimos días, principalmente en un horario aproximadamente, entre las 13:00 horas y, las 16:00 horas, en la calle 3 de mayo N° 2625 de nuestra comuna; se adjunta fotografía y, se encuadra, en el marco de las multas, punto 11.14 letra l) de las Bases Administrativas.

3.- La empresa, interpuso reconsideración ante la Unidad Técnica, sin que ésta se haya pronunciado.

4.- La empresa, interpuso apelación, indicando que la multa, es improcedente en su totalidad, por vicio de nulidad, toda vez que, vulnera el principio de estricta sujeción a las Bases, que comprende la Ley N° 19.880; que, el punto 1.2. de la Base Técnica, dice "La base de operaciones deberá estar dentro de la Región Metropolitana y, ésta deberá contar con planta de lavado"; que, es de conocimiento, que la base de operaciones, se encuentra completamente operativa y, fue trasladada desde Coronel Alvarado N° 2857 a Teniente Bisson N° 869 de la comuna de Independencia, al mismo tiempo, la empresa ha puesto a disposición desde el inicio del contrato, la base de operaciones, ubicada en Alcalde Guzmán N° 0160 de la comuna de Quilicura, cumpliendo así, con la exigencia del punto 1.2 de la citada Base; la multa, estaría mal cursada.

5.- Que revisada la apelación y, las Bases de Licitación, es posible señalar que: a) La multa cursada, es por infringir el punto 1.2. de las Bases Técnicas, en relación, a la letra l) punto 11.14 de las Bases Administrativas.- b) La letra l) punto 11.14 de las Bases Administrativas, establece: "Se cursarán multas en los siguientes casos: l) Cualquier otra deficiencia o incumplimiento al contrato no tipificado

en las letras anteriores, será sancionado con multas entre las 1 y 5 U.T.M., según la gravedad determinada por la Inspección Técnica”.- c) En su reconsideración, la empresa reconoce que es efectivo, que el camión recolector permanecía estacionado en calle 3 de mayo N° 2625 y, que la dicha dirección, corresponde al domicilio del conductor del camión recolector, brindando explicaciones contradictorias de por qué el camión estaba estacionado en dicho lugar.- d) Las Bases Técnicas, establece en su punto 1.2. instalaciones e infraestructura, que debe proporcionar el contratista durante la vigencia del contrato.- e) Se revisó, el plan de operaciones presentado por la empresa, en lo que respecta a limpieza equipos de recolección.- f) Se solicitó informar a la Unidad Técnica, quien indicó que no respondió el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa porque no aporta antecedentes relevantes y, en lo medular reconoce las faltas.

6.- Que, a pesar de existir un reconocimiento por la empresa, la redacción de la multa, no fue la correcta.

DECRETO:

1.- **ACOGESE**, recurso de apelación, interpuesto por empresa Sociedad de Transporte CTS Ltda., en contra de la multa cursada, en el folio 02 de 30 de abril de 2019.


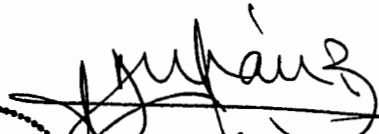
2.- **DEJÁSE SIN EFECTO**, la multa cursada, en contra de Sociedad de Transporte CTS Ltda. y, que consta en el folio 02 de 30 de abril de 2019.

3.- **NOTIFÍCASE**, al contratista por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE a las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho, **ARCHIVASE**.



Municipalidad de
MARÍA INÉS SEPÚLVEDA
SECRETARÍA MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL



Municipalidad de
GONZALO DURÁN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
ALCALDE

MNS/est

TRANSCRITO A: - Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Control - DAF - Dpto. Contabilidad - SECPLA - DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado - Oficina de Partes.
020819